



NACIONES UNIDAS

NOV 1 1977

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/32/L.41  
14 noviembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Trigésimo segundo período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Australia, Canadá, Etiopía, Filipinas, Kenya y  
Suecia: proyecto de resolución

Disposiciones institucionales para la cooperación  
internacional en materia de asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, y 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Convencida de la necesidad de medidas urgentes para mejorar la calidad de la vida de todos los pueblos en los asentamientos humanos,

Reconociendo que la adopción de tales medidas incumbe primordialmente a los gobiernos,

Consciente de que los problemas de los asentamientos humanos representan una esfera principal de actividad propia para la cooperación internacional, que debería reforzarse con objeto de que se puedan encontrar soluciones adecuadas basadas en la equidad, la justicia y la solidaridad, especialmente entre los países en desarrollo,

Reconociendo que la comunidad internacional debería aportar, tanto en el plano mundial como en el regional, aliento y apoyo útiles a los gobiernos decididos a tomar medidas efectivas para mejorar la situación de los asentamientos humanos rurales y urbanos, especialmente en el caso de los países menos favorecidos,

Reconociendo que los asentamientos humanos y las medidas que han de tomarse para mejorarlos deberían considerarse como un componente esencial del desarrollo socioeconómico,

Recordando las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, así como las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Congreso Mundial en el Año Internacional de la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que establece las bases del nuevo orden económico internacional,

Consciente de las responsabilidades sectoriales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de dar mayor coherencia y efectividad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de asentamientos humanos,

Reconociendo que se debería establecer nuevas prioridades y desarrollar actividades que sean reflejo de métodos amplios e integrados para la solución de los problemas de los asentamientos humanos,

/...

Convencida de que es necesario consolidar y reforzar prontamente la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de asentamientos humanos,

Reconociendo que deberían tomarse medidas urgentes para conseguir una mejor movilización de recursos financieros a todos los niveles con miras a mejorar los asentamientos humanos,

Creyendo que:

a) El nivel actual de los recursos disponibles para los fines del desarrollo, especialmente en el caso de los asentamientos humanos, es claramente insuficiente;

b) El desarrollo efectivo de los asentamientos humanos se ha visto obstaculizado por la existencia de grandes disparidades de desarrollo socioeconómico dentro de cada país y entre los distintos países,

c) El establecimiento de un orden económico mundial justo y equitativo mediante los cambios necesarios en los sectores del comercio internacional, los sistemas monetarios, la industrialización, la transferencia de recursos, la transferencia de tecnología y el consumo de los recursos mundiales es esencial para el desarrollo socioeconómico y para el mejoramiento de los asentamientos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

I. Cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos

1. Considera que:

a) La cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos debe estimarse como un instrumento para el desarrollo socioeconómico;

b) El objeto fundamental de la cooperación internacional para el desarrollo consiste en sostener la acción nacional y, por consiguiente, los programas de cooperación en materia de asentamientos humanos deben basarse en las políticas y prioridades establecidas en las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, para la acción nacional;

c) Al establecer la cooperación para el desarrollo, los países deben atribuir la debida prioridad a los asentamientos humanos;

d) Las peticiones de asistencia para el desarrollo no deben estar sujetas a discriminación por parte de las instituciones a las que se dirigen esas peticiones;

e) La cooperación técnica debe estar a disposición de los países que soliciten asistencia para la formulación de políticas, la gestión y el mejoramiento institucional en materia de asentamientos humanos;

f) La cooperación técnica debe estar a disposición de los países en desarrollo que soliciten asistencia en materia de educación, capacitación e investigaciones aplicadas en relación con los asentamientos humanos;

/...

g) La cooperación financiera y técnica para el desarrollo debe concederse a los países que soliciten asistencia, entre otras cosas, para proyectos de construcción de viviendas en régimen de autoayuda o de cooperativa, desarrollo rural integrado, agua y transportes;

h) Todos los gobiernos deben estudiar seriamente la posibilidad de hacer contribuciones, tan pronto como sea posible, a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos creada en virtud de la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General a fin de acelerar los programas de acción en la esfera de los asentamientos humanos;

i) Los nuevos conceptos y prioridades relativos a los asentamientos humanos en los países en desarrollo plantean problemas nuevos a las políticas y a la capacidad de los organismos de asistencia para el desarrollo en los países donantes, así como a los órganos internacionales, y, por consiguiente, los organismos de asistencia multilateral y bilateral para el desarrollo deben atender en forma eficaz las solicitudes de asistencia en materia de asentamientos humanos; se debe prestar especial atención a las necesidades de los países menos favorecidos, especialmente en lo que respecta a la concesión de hipotecas y préstamos a largo plazo y con bajo interés para facilitar la realización de actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los países que no puedan cumplir las condiciones existentes;

j) Se deben reforzar, cuando sea necesario, y coordinar mejor los sistemas de información y se deben establecer vínculos más sólidos en el plano regional entre los asentamientos humanos y las instituciones de investigación de los distintos países;

k) Muchas organizaciones internacionales desarrollan actividades relacionadas con los asentamientos humanos y los organismos especializados y otros órganos pertinentes, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud, deben considerar seriamente las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos con miras a aplicarlas en sus respectivas esferas de competencia;

## II. Comisión de Asentamientos Humanos

2. Decide que el Consejo Económico y Social establezca una Comisión de Asentamientos Humanos, de carácter intergubernamental, compuesta de 58 miembros que serían elegidos para mandatos de tres años sobre la base siguiente:

- a) ... puestos para Estados africanos;
- b) ... puestos para Estados asiáticos;
- c) ... puestos para Estados latinoamericanos;
- d) ... puestos para Estados de Europa oriental;
- e) ... puestos para Estados de Europa occidental y para otros Estados; /...

3. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos desempeñe, entre otras, las funciones actualmente ejercidas por el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación;

4. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos tenga los objetivos principales siguientes:

a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;

b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;

c) Promover la concepción integral de los asentamientos humanos y fomentar un enfoque amplio de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;

d) Reforzar la cooperación y la coparticipación en esta esfera entre todos los países y regiones;

5. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos tenga las funciones y responsabilidades principales siguientes:

a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativas a los programas de trabajo existentes y planeados en la esfera de los asentamientos humanos con arreglo a lo formulado en las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y respaldado ulteriormente por la Asamblea General;

b) Observar atentamente las actividades del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, los medios óptimos de alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones para la acción nacional de la Conferencia, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente las de índole regional o internacional;

d) Proporcionar orientación política general y ejercer la supervisión de las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;

e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;

f) Impartir instrucciones generales a la secretaría del Centro mencionado en la sección III infra;

/...

g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, y proporcionar orientaciones al respecto;

6. Decide que el primer período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos se celebre en el primer semestre de 1978;

7. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

### III. Hábitat, Centro para los Asentamientos Humanos

8. Decide que se establezca en las Naciones Unidas una pequeña y eficaz secretaría para prestar servicios a la Comisión de Asentamientos Humanos y que sirva de centro de las medidas relativas a los asentamientos humanos y de la coordinación de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que se denominará "Hábitat, Centro para los Asentamientos Humanos", en adelante denominado "el Centro";

9. Decide que el Centro esté a cargo de un Director Ejecutivo, que informará al Secretario General;

10. Decide que el Director Ejecutivo sea responsable de la administración del Centro, cuyos puestos y recursos financieros serán:

a) Los del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

b) Los de la sección correspondiente de la División de Programas Económicos y Sociales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que se ocupa directamente de los asentamientos humanos, excepto los puestos que requiera aquel Programa para ejercer su función respecto de los aspectos y consecuencias ambientales de la planificación de los asentamientos humanos;

c) Los de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;

d) Según proceda, determinados puestos y recursos de los servicios pertinentes del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

11. Decide que la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos sea administrada por el Director Ejecutivo mencionado en el párrafo 9 supra y tenga las atribuciones expuestas en el anexo de la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General, con las enmiendas pertinentes para reflejar la nueva relación con la Comisión de Asentamientos Humanos y su secretaría;

12. Decide que el Centro, bajo la dirección de su Director Ejecutivo asuma, entre otras, las funciones siguientes:

a) Asegurar la armonización, entre las secretarías, de los programas planeados y llevados a cabo por el sistema de las Naciones Unidas;

b) Prestar asistencia a la Comisión de Asentamientos Humanos para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los asentamientos humanos, mantenerlos en examen y evaluar su eficacia;

c) Ejecutar proyectos en materia de asentamientos humanos;

d) Coordinar, a escala mundial, los intercambios de información sobre los asentamientos humanos;

e) Prestar apoyo sustantivo a la Comisión de Asentamientos Humanos;

f) Ocuparse de las cuestiones interregionales relativas a los asentamientos humanos;

g) Complementar los recursos de las regiones, cuando sea necesario, al formular y ejecutar los proyectos en materia de asentamientos humanos;

h) Promover la colaboración con la comunidad científica mundial interesada en los asentamientos humanos, así como la participación de ésta;

i) Preparar y tener al día una lista mundial de consultores y asesores para complementar los conocimientos técnicos disponibles dentro del sistema y ayudar a la contratación de expertos a nivel mundial, inclusive los que estén disponibles en los países en desarrollo;

j) Iniciar actividades de información pública sobre los asentamientos humanos en cooperación con la Oficina de Información Pública;

k) Promover la utilización ulterior y continua de material audiovisual relativo a los asentamientos humanos;

l) Cumplir el mandato y las funciones previamente asignadas por los órganos legislativos competentes a las dependencias de la secretaría que serán absorbidas en el personal central;

m) Ejecutar programas hasta que sean transferidos a las organizaciones regionales;

13. Decide que el Director del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos informe al Director Ejecutivo;

14. Decide que haya estrechos vínculos entre el Centro y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y que por esta razón el Centro esté situado en Nairobi;

15. Decide que, durante el período 1978-1980, una parte considerable de todos los puestos del Centro sean asignados a las regiones para que se ocupen de las cuestiones regionales relativas a los asentamientos humanos;

#### IV. Organización en el plano regional

16. Recomienda que las comisiones regionales consideren la posibilidad de establecer comités regionales intergubernamentales de asentamientos humanos, compuestos por todos los países miembros, cuando tales comités aún no existan;

17. Recomienda que dichos comités regionales se establezcan a la mayor brevedad posible, coordinen sus actividades con las de la Comisión de Asentamientos Humanos y le rindan informe por conducto de la respectiva comisión regional;

18. Recomienda asimismo que la responsabilidad de la ejecución de los programas regionales y subregionales sea transferida gradualmente a organizaciones regionales;

19. Recomienda que cada comité regional sea atendido por una dependencia administrativa de la secretaría de la comisión regional de que dependa, a cargo de un funcionario ejecutivo; estas dependencias deberían establecerse lo antes posible y recibir los recursos necesarios para su funcionamiento;

20. Decide que cada comité regional sea responsable de la formulación de las políticas y los programas regionales y subregionales y de su ejecución;

21. Recomienda además que los recursos presupuestarios y humanos de cada dependencia administrativa regional se obtengan de los recursos presupuestarios ordinarios que estén disponibles y de la redistribución de la totalidad de puestos de la secretaría central, de contribuciones voluntarias - incluidas las efectuadas a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos -, y de determinados recursos de que dispone actualmente cada región;

22. Recomienda que las principales funciones de las dependencias administrativas regionales sean:

- a) Prestar servicios a los comités regionales mencionados en el párrafo 16 supra;
- b) Examinar los progresos que se realicen en la ejecución de los programas dentro de las regiones;
- c) Promover la colaboración activa de los representantes gubernamentales en las actividades relacionadas con los asentamientos humanos;
- d) Ayudar a los gobiernos de países de la región en la formulación de sus peticiones de asistencia a los órganos bilaterales y multilaterales competentes;
- e) Establecer estrechos vínculos con las instituciones financieras competentes en los planos regional y mundial y con las dependencias regionales de los organismos especializados;



f) Formular, ejecutar y supervisar programas y proyectos regionales y subregionales, especialmente programas regionales de capacitación;

g) Ejecutar proyectos regionales en materia de asentamientos humanos;

23. Recomienda que las dependencias administrativas regionales identifiquen, con la aprobación de los comités regionales, las instituciones nacionales y regionales más capacitadas para proporcionar servicios, capacitación y asistencia para las investigaciones en materia de asentamientos humanos;

#### V. Mandato

24. Decide que, tanto en el plano mundial como en el regional, las actividades y los programas relativos a los asentamientos humanos se ocupen en particular de los sectores siguientes:

a) Políticas y estrategias de los asentamientos humanos;

b) Planificación de los asentamientos humanos;

c) Instituciones y gestión;

d) Vivienda, infraestructura y servicios;

e) La tierra;

f) Participación popular;

25. Decide que la Comisión de Asentamientos Humanos defina las prioridades de los programas mundiales en relación con estos sectores, y que los comités regionales definan las prioridades de los programas regionales basándose en las necesidades y problemas de la región y de cada país dentro de la región;

26. Recomienda que se consideren, con carácter prioritario, las siguientes funciones en relación con los sectores mencionados en el párrafo 24 supra;

a) Determinación de los problemas e indicación de las posibles soluciones;

b) Formulación y aplicación de las políticas;

c) Educación y capacitación;

d) Determinación, desarrollo y utilización de la tecnología adecuada y limitación de las tecnologías peligrosas;

e) Intercambio de información, incluida la información audiovisual;

f) Mecanismo de ejecución;

g) Asistencia en la movilización de recursos en los planos nacional e internacional;

/...

VI. Acción concertada y coordinación

27. Invita en particular al Director Ejecutivo del Centro y a la Mesa de la Comisión de Asentamientos Humanos a que se reúnan dos veces al año con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y con la Mesa de su Consejo de Administración, a fin de examinar juntos sus respectivas prioridades y programas para el mejoramiento de los asentamientos humanos, así como de reforzar y ampliar la cooperación entre ambas organizaciones;

28. Invita también al Director Ejecutivo del Centro y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que participen y tomen la palabra en las reuniones anuales de sus órganos rectores;

VII. Relaciones de trabajo con las instituciones financieras

29. Recomienda que el Centro y las secretarías de las comisiones regionales establezcan relaciones de trabajo en lo que respecta a la cuestión de los asentamientos humanos con las principales instituciones financieras en los planos regional y mundial;

30. Recomienda que se instaure una cooperación especial, en los planos mundial, regional y nacional, entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro;

VIII. Cooperación con las organizaciones ajenas al sistema de las Naciones Unidas

31. Recomienda que, en el plano mundial y en el plano regional, se trate de establecer una relación de cooperación con las universidades, los institutos de investigación y los institutos científicos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos voluntarios, a fin de aprovechar plenamente sus conocimientos y su experiencia en la esfera de los asentamientos humanos; a nivel intergubernamental, esta cooperación debería organizarse oficialmente, y a nivel de las secretarías, debería lograrse estableciendo relaciones de trabajo adecuadas.

-----